



Medellín, jueves 2 de marzo de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.942

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### RESOLUCIONES

### COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060005386	Febrero 24	3	2023060005603	Febrero 27	17
2023060005585	Febrero 27	6	2023060005604	Febrero 27	20
2023060005600	Febrero 27	9	2023060005613	Febrero 27	23
2023060005601	Febrero 27	11	2023060046035	Febrero 28	30
2023060005602	Febrero 27	14	2023060046142	Febrero 28	34

---



Radicado: S 2023060005386

Fecha: 24/02/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se crea y se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** del Municipio de Cocorná - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ (DANE 105197000160)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°125504 de 18/09/2014 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Cocorná - Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020068134 de 23/12/2023 emite concepto técnico favorable con el fin de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ (DANE 105197000160)**.

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
PRESBITERO MONSEÑOR ADOLFO DUQUE ARBELAEZ DANE 105197800019	CRA 18 # 12 - 237	COCORNÁ	DIURNA (COMPLETA, MAÑANA Y TARDE)	I.E.COCCORNÁ DANE 105197000160

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución Departamental N°125504 de 18/09/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ (DANE 105197000160)** del municipio de Cocorná:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
PRESBITERO MONSEÑOR ADOLFO DUQUE ARBELAEZ DANE 105197800019	CRA 18 # 12 - 237	COCORNÁ	DIURNA (COMPLETA, MAÑANA Y TARDE)	I.E.COCCORNÁ DANE 105197000160

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ (DANE 105197000160)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ (DANE 105197000160)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		17/02/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		17/2/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicador: S-2023060005585

Fecha: 27/02/2023

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

**Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes del C.E.R. El Palón DANE 405842000009, perteneciente al C.E.R. Aurelio Hurtado código DANE 205842000425 del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2023020004412 de 24/01/2023, emite el siguiente concepto técnico favorable para el traslado temporal de estudiantes:

*"Dado que el C. E. R. EL PALON, con código DANE 405842000009, perteneciente al C. E. R. AURELIANO HURTADO con código DANE 205842000425, del municipio de Uramita, colapsó en el año 2018. Desde ese momento, los estudiantes vienen siendo atendidos en viviendas del sector; sin embargo, se hace necesario reubicarlos nuevamente, porque los propietarios de la vivienda donde los estudiantes se encuentran recibiendo sus clases de manera presencial, solicitaron el espacio.*

*Por lo anterior, desde la Dirección de Permanencia Escolar, y con base en la solicitud realizada por el municipio de Uramita y el informe emitido por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, el pasado 5 de diciembre de 2022, se autoriza que los 21 estudiantes, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, de 0° a 5°, sean atendidos por la docente, de manera temporal, en la vivienda de la señora Laura Maritza López Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.335.119, que se encuentra ubicada en la vereda el Palón. Esta vivienda queda aproximadamente a 20 minutos del C.E.R. el Palón. La reubicación se realiza en este espacio, porque no se cuenta con otro lugar para garantizar la atención presencial.*

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".*

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del C.E.R. El Palón DANE 405842000009, perteneciente al C.E.R. Aurelio Hurtado código DANE 205842000425, para la vivienda de propiedad de la señora Laura Maritza López Quiroz identificada con cedula de ciudadanía 1.038.335.119, ubicada a 20 minutos del C.E.R El Palón en la vereda El Palón del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** El traslado de los estudiantes permanece mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría de Calidad Educativa: Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa, Direcciones de Talento Humano y Financiera - Educación, para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



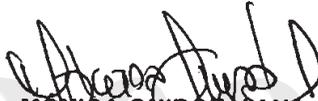
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

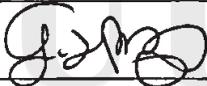
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) director (a) del C.E.R. Aurelio Hurtado código DANE 205842000425, del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>24/02/2023</b>
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán</b> <b>Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		<b>24/02/23</b>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060005600

Fecha: 27/02/2023

Tipo:

R/SOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL  
ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL  
SECTOR LA AGUADA VEREDA TRES PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE MACEO  
(ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ROSALBA RIOS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía número **21862084**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA AGUADA VEREDA TRES PIEDRAS** del municipio de **MACEO (ANT.)**, constituida el **07/05/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA AGUADA VEREDA TRES PIEDRAS** con domicilio en el Municipio de **MACEO (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA AGUADA VEREDA TRES PIEDRAS** con domicilio en el Municipio de **MACEO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ROSALBA RIOS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía número **21862084**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria	<i>Catalina Moreno</i>	2/02/2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA OCHO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Ocho del municipio de Zaragoza mediante Rad. No. 2023010080586 de 23/02/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda La Ocho, del municipio de Zaragoza - Antioquia, considera

“.....”

procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA La Ocho, del municipio de Zaragoza, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.334 de 1992, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA La Ocho del municipio de Zaragoza, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia	<i>DVE</i>	27/02/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	27/02/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS VEGAS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Vegas del municipio de Zaragoza mediante Rad. No. 2023010080769 de 23/02/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Vereda Las Vegas, del municipio de Zaragoza - Antioquia, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA LAS VEGAS, del municipio de Zaragoza, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.0444 de 1990, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

“.....”

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA LAS VEGAS del municipio de Zaragoza, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia	<i>DVC</i>	27/02/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	27/02/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA DIEZ Y OCHO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Diez y Ocho del municipio de Zaragoza mediante Rad. No. 2023010080551 de 23/02/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para

“.....”

la Junta de Acción Comunal vereda Diez y Ocho, del municipio de Zaragoza - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA LA DIEZ Y OCHO, del municipio de Zaragoza, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.168 de 1995, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe **depurar o actualizar el libro de afiliados**, para esto se nombraran mediante **asamblea de afiliados** a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cuociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA La Diez y Ocho del municipio de Zaragoza, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia	<i>DVE.</i>	27/02/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	27/02/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUACATAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Aguacatal del municipio de Pueblorrico mediante Rad. No. 2023010076008 de 21/02/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para

"....."

la Junta de Acción Comunal Vereda Aguacatal, del municipio de Pueblorrico - Antioquia, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA AGUACATAL, del municipio de Pueblorrico, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.010553 de 1975, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta ~~subregión en esta Dirección.~~

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA AGUACATAL del municipio de Pueblorrico, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		27/02/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		27/02/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE  
SELECCIÓN MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No  
14448

LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que La Ley 99 de 1993, en su artículo 64 establece dentro de las funciones que deben cumplir los departamentos, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y dar apoyo presupuestal, técnico y financiero a las Corporaciones Autónomas y municipios y actuar en coordinación con las Entidades del SINA para ejecutar tareas de conservación y ejercer control y vigilancia para proteger los recursos naturales y el medio ambiente.
2. Que el artículo 99 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, establece el Propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad departamental, como *"Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible"*.
3. Que la misma disposición establece en su artículo 100 como función a cargo de la Secretaría: *"Contribuir a la realización de procesos tendientes al cuidado, protección y preservación de la fauna silvestre y doméstica"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

4. Que por su parte, la Ley 1774 de 2016 establece los preceptos y disposiciones en materia de protección de los animales como seres sintientes, definiendo los principios orientadores y las entidades estatales encargadas de ejecutarlos, quienes tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento.
5. Que continuamente se vienen reportando quejas a través de varios medios sobre el maltrato animal a nivel mundial y muy concretamente en nuestro territorio nacional y departamental, es por eso que el gobierno nacional y desde el congreso se vienen promulgando muchas leyes respecto a los derechos de los animales y los animales como seres sintientes, ya que a partir de la Ley 1774 de 2016 se da más claridad frente a las sanciones a las que el hombre se debe acoger por maltrato a los animales, ya sea de la fauna doméstica como silvestre.
6. Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Food and Agriculture Organization) FAO #Los animales de trabajo han ejercido una función considerable en el desarrollo cultural y económico de la humanidad desde épocas muy antiguas. Sin embargo, con la difusión de la industrialización, las máquinas fueron desplazando rápidamente a los animales en muchas regiones, debido a su gran potencia, velocidad y facilidad de uso. A pesar de la evolución constante de muchos sistemas industriales y agrícolas, los vehículos de tracción animal siguen siendo parte de las dinámicas rurales de gran parte del mundo
7. Que carretas y equinos han sido el sustento de muchas familias a lo largo de la historia, no solo en Colombia sino en el resto del mundo. La ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) demandó en Colombia la sustitución de VTA, y es a partir de ese momento que se da inicio a las acciones encaminadas a la erradicación de estos en todo el país bajo el modelo de sustitución. Recientemente, se une a este propósito nacional, lo contenido en la Ley 2138 del 4 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" En su Artículo dos, la Ley 2138 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

2021 enuncia: "Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental; procederán a su retiro, inmovilización e incautación".

8. Que el uso de equinos como VTA se ha establecido como práctica frecuente, generando riesgos para el animal y para la seguridad vial, exponiendo la integridad del equino y generando mayores riesgos de accidentes para el operario o conductor. Actualmente hay 660 VTA en 27 municipios del Departamento de Antioquia; eso significa que igual cantidad de familias obtienen su sustento económico de esa actividad.
9. Que, para tal fin, se realizó una caracterización departamental por medio de fuentes de información primaria como los que se realizan en los diferentes municipios, a partir de los cuales se hizo la caracterización de los conductores y sus familias; con esta información se identificaron 660 VTA en 27 municipios del Departamento y cerca de 2.694 personas que serán beneficiadas con este proyecto de sustitución
10. Que este proyecto busca mejorar las condiciones de las comunidades donde se han empleado tradicionalmente los VTA, sustituyéndolos por vehículos de tracción mecánica que impacten directamente las condiciones de bienestar animal de los equinos sustituidos y posibiliten la tecnificación y capacitación para la operación de la unidad productiva con el mejoramiento de ingresos económicos a las familias para su desarrollo
11. Que la sustitución vendrá acompañada de una intervención multidisciplinaria orientada a la implementación de sus nuevos modelos de negocio, a la sensibilización sobre el bienestar animal y el establecimiento de vínculos sanos entre las personas y los ecosistemas en los que habitan.
12. Que, para Desarrollar estrategias para promover la erradicación de la actividad económica asociada al uso de vehículos de tracción animal en el Departamento de Antioquia, es una tarea no solo urgente para dar cumplimiento a la Ley 2138 de 2021, sino para garantizar el cumplimiento de la Ley 1774 de 2016 que propende por el bienestar animal que se ve violentado con el desarrollo de esta actividad. Toda vez que cuidar nuestra fauna, es cuidar el medio ambiente y esto es proteger la vida.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/02/2023)**

13. Que, de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual de subasta inversa N°14448 cuyo objeto es "Adquisición de Motocargueros para el fortalecimiento de unidades productivas de familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el Departamento de Antioquia."
14. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicaron los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones de la Subasta inversa No. 14448 el día 31 de Enero de 2023 hasta el 03 de Febrero de 2023 por medio del SECOP II, para que los interesados realizaran las observaciones pertinentes.
15. Que durante el plazo establecido, se presentaron observaciones a la Subasta Inversa N°14448 por parte de AUTEKO MOBILITY, SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.AS,CASA BAJAJ MYM SAS,FASICAR,ONE MOBILITY, las cuales fueron contestadas mediante documento publicado el 6 de febrero de 2023 por parte de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad.
16. Que mediante resolución 2023060003005 del 6 de febrero de 2023 se dio apertura al proceso de selección por subasta inversa N°14448, fecha en la que se publicó el pliego de condiciones definitivo poniéndolo a disposición de los interesados.
17. Que dentro del plazo de publicación del pliego de condiciones definitivos se recibieron observaciones por parte de FASICAR SAS, JACCOR, SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.AS, SGC SOLUCIONES, POLIFLEX, CASA BAJAJ, las cuales fueron contestadas el 10 de febrero de 2023 a través de la plataforma Secop II.
18. Que el día 10 de febrero de 2023 se publica adenda N°1, ampliando el cronograma de proceso de selección
19. Que, en la fecha establecida para el cierre del proceso, esto es el 15 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., se recibieron un total de 2 ofertas de los siguientes proponentes: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA y Auteco Mobility



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/02/2023)**

SAS.

20. Que, de conformidad con el cronograma, el día 16 de febrero se lleva a la subasta de prueba del proceso de selección.

21. Que el día 17 de febrero de 2023 se procede a la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes N°1 poniéndolo a consideración de los proponentes por un periodo de un (1) día hábil ampliado a (03) días hábiles mediante adenda con el objeto de dar publicidad al mismo y en aras de garantizar el derecho de contratación de los oferentes, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio de los párrafos 3,4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En el cual el proponente OSCAR IVAN MENDEZ PARRA NO quedaba habilitado y el proponente Auteco Mobility SAS quedaba habilitado para la subasta.

22. Que dentro del traslado del informe se recibió observaciones por parte de los proponentes OSCAR IVAN MENDEZ PARRA y Auteco Mobility SAS.

23. Que, de conformidad con las observaciones recibidas, el día 23 de febrero de 2023 se publica las respuestas a las observaciones al informe de evaluación del proceso de selección por subasta inversa N°14448 en el cual se mantiene el informe de evaluación 1 publicado.

24. Que, dando cumplimiento al cronograma, el día 24 de febrero se procede a dar apertura al sobre económico del proponente que fue habilitado, encontrando que la propuesta cumple con lo establecido en el pliego de condiciones

25. Que la oferta del proponente Auteco Mobility SAS fue de \$10.408.548.288,6

26. Que, teniendo en cuenta que para la subasta inversa queda solo un proponente habilitado se procedió a aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021”

27. Que el único proponente habilitado siendo este Auteco Mobility SAS. cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

28. Que los recursos para atender la contratación derivada del proceso de selección por subasta inversa N°14448 se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 3500051079- 29423 por valor de \$ 9.633.336.834 y Labores del IDEA por valor de \$779.022.003

29. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No.5 del 27 de febrero de 2023, analizó y recomendó la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 14448 a Auteco Mobility SAS por valor de \$10.408.548.288,6

30. Que corresponde a la Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 14448 mediante resolución debidamente motivada.

31. Que, en mérito de lo anterior, la Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar la celebración proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 14448 cuyo objeto es: "Adquisición de Motocargueros para el fortalecimiento de unidades productivas de familias de cocheros de vehículos de tracción animal en el Departamento de Antioquia." a Auteco Mobility SAS por un valor de Diez mil cuatrocientos ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$10.408.548.288,6 ) por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** La contratación continuará con base en los parámetros que paratal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/02/2023)

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 27/02/2023

SILVIA ELENA GOMEZ GARCIA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhon Jaime Zapata Ospina Abogado		27/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2023060046035

Fecha: 28/02/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON  
SANITAS S.A.S.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43, entre otras, así.
2. Que el Decreto 2323 de 2006 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones*”, reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia, y según el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública), la Resolución 4547 de 1998 (Exámenes de Interés en Salud Pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que actualmente el Laboratorio de Departamental de Antioquia gracias a la implementación de nuevas tecnologías y siguiendo los lineamientos y guías del INS, se encuentra aplicando protocolos de biología molecular para la realización de otras pruebas enfocadas al rastreo, diagnóstico y/o control de calidad de diferentes enfermedades de interés en salud pública, ya que estas técnicas son consideradas en algunos casos como prueba estándar oro (Gold estándar), lo cual ayuda enormemente a desarrollar actividades

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SANITAS S.A.S.**

y acciones más eficaces y eficientes en las diferentes enfermedades de interés en salud pública.

5. Que las tecnologías de Biología molecular y de Secuenciación de Nueva Generación (NGS) permiten al personal científico disponer de información para realizar identificación de patógenos de modo rápido y específico, así como de analizar más detalladamente los genes y las regiones reguladoras del DNA para obtener su mapa genómico y así, proponer investigación de variantes genéticas a escala poblacional, lo que tendría un beneficio sustancial en la salud pública.
6. Que múltiples enfermedades (Covid 19, Viruela del Mono, Tuberculosis, Leptospira, entre otras), así, como la identificación de mutaciones en el genoma de microorganismos patógenos, pueden ser identificadas y valuadas por genómica de nueva generación, contribuyendo a salvar innumerables vidas y mejorando enormemente la calidad de vida de las poblaciones donde estas enfermedades y patógenos son identificadas.
7. Que por lo tanto, existe la necesidad de métodos escalables como los métodos de diagnóstico molecular y la secuenciación para determinar qué condiciones existen en nuestra población y cuales serían apropiadas para su inclusión en un entorno de salud pública.
8. Que es por lo anterior, que se requiere disponer de reactivos para la ejecución de las diferentes técnicas de biología molecular y de secuenciación genómica, que le permitirá al Departamento de Antioquia-Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia (LDSP), pertenecer a la red de laboratorios para diagnóstico molecular y vigilancia genómica de Colombia, aportando notablemente a identificar la presencia de patógenos y sus variantes, aportando al establecimiento de consensos sobre la vigilancia genómica en la región para los sistemas de alerta temprana frente agentes patógenos que amenacen la salud pública.
9. Que la vigilancia genómica de eventos de interés en salud pública, debe acompañarse de políticas regionales de asignación de recursos financieros para el mejoramiento de la capacidad instalada en los laboratorios de genética y biología molecular, la adquisición de insumos, reactivos y equipos, los programas de entrenamiento de profesionales en análisis de datos, lo que permitirá fortalecer los sistemas de vigilancia genómica y de alerta temprana frente a amenazas para la salud pública en el territorio Antioqueño, así como en todo el país, pues la red es una y trabajan en conjunto, incluso en unión con laboratorios de toda Latinoamérica, logrando así la evaluación del impacto en el éxito en los tratamientos de los pacientes positivos según la variante identificada y desarrollando acciones oportunas en salud pública (notificación, seguimiento y control) encaminadas al mejoramiento de la salud en toda la región de las Américas.
10. Que se debe puntualizar que de no contarse con estos reactivos a corto plazo, se vería comprometida la oportunidad en todas las actividades de vigilancia y diagnóstico que en este sentido deberán ser ejecutadas por el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, el cual es el eje principal de esta actividad en el Departamento de Antioquia, así mismo por obvias razones todas

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SANITAS S.A.S.*

las acciones de vigilancia, rastreo, seguimiento y control realizadas en el Departamento, lo que consecuentemente redundara en aumentos considerables de los casos de contagio y con ellos la mortalidad asociada a esta infección.

11. Que se encuentra justificada la necesidad de contar con los reactivos objeto del presente proceso de contratación, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades propias que son competencia y responsabilidad del Laboratorio Departamental de Salud Pública como ente de referencia y contrareferencia de la red de laboratorios, además que, el LDSP de Antioquia, es el único LSP del Colombia inscrito en la red de vigilancia genómica de Colombia.
12. Que empresa SANITAS SAS, es el único proveedor de Servicio Técnico y Portafolio de productos de Genómica de Agilent y Technologies Inc. en Colombia, distribuidor exclusivo para Colombia de los reactivos e insumos marca AGILENT necesarios para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia para la realización de actividades de biología molecular complementarios para de vigilancia genómica. Dicha empresa es distribuidor exclusivo de la marca desde el año 2015, así mismo de acuerdo a certificado de exclusividad presentado se tiene distribución hasta el 31 de diciembre de 2023, lo anterior igualmente fue verificado conforme al análisis de mercado realizado.
13. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la no pluralidad de oferentes en el mercado a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015.
15. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$33.762.680) IVA Incluido.**
16. Que en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No.14639.
17. Que el contrato fue recomendado en sesión N°02 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión N°13 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
18. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SANITAS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

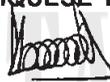
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **SANITAS S.A.S.**, cuyo objeto consiste en la "Suministrar elementos de biología molecular complementarios que permitan realizar actividades de vigilancia genómica de eventos de interés en salud pública en el Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO TERCERO:** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N°14639.

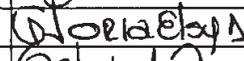
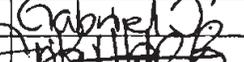
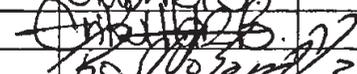
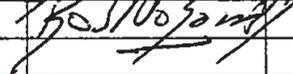
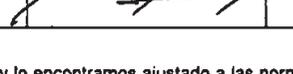
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina María Rivera Usuga Profesional Universitario, Rol Jurídico		24/07/2022
	Gloria Elsy Arcila Profesional Universitario, Rol Logístico		
	Gabriel Jaime Ramírez Profesional Universitario, Rol Técnico		
Revisó	Érika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico de Laboratorio Departamental		23-07-2022
	Natalia Montoya Palacio Subsecretario de Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060046142

Fecha: 28/02/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS – CIB.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1) Que el Departamento de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, tiene asignadas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentra contenidas en el artículo 43, así: **" 43.3. De Salud Pública. 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación."**

2) Que el Decreto 2323 de 2006 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del Departamento de Antioquia, y en su artículo 12 determino que **"Las direcciones territoriales de salud asumirán la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital"** así: **"12. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para el manejo de la información del Laboratorio de Salud Pública y en general de la Red de Laboratorios en su jurisdicción."**

3) Que por lo anterior, la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en aras de garantizar la continuidad en la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública LDSP, eje central de la vigilancia epidemiológica en el Departamento, puede realizar un contrato con la Corporación para Investigaciones Biológicas CIB, tomando en arrendamiento el inmueble cuyas instalaciones cumplen con las condiciones reglamentarias de operación.

4) Que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001N-5067891 de la oficina de registros de instrumentos públicos zona norte de Medellín, esta ubicado estratégicamente en un área en la cual están ubicadas otras instituciones del sector salud reconocidas y de gran prestigio en el Departamento; la CIB presentó a la SSSA, la propuesta de arrendar el tercero y cuarto piso del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 72 A No

78 B 141 en el barrio Robledo, con un área total de 1.772,9 metros cuadrados de espacio físico, para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

5) Que desde el año 2015 el Laboratorio Departamental de Salud Pública, funciona en las instalaciones de la Corporación para Investigaciones Biológicas piso 3 y 4, y para tal efecto se realizó verificación del cumplimiento técnico, normativo y a los requerimientos de las autoridades sanitarias y se contó con el acompañamiento y supervisión de un arquitecto profesional universitario, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

6) Que, por lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA –LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS – CIB**, propietario del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 01N-5067891.

7) Que de acuerdo con el Decreto Departamental número 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual con la Gobernación de Antioquia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar los contratos en relación con la misión, objetivos y funciones así como lo establecido en el Decreto N° 2020070002567 del 05 de Noviembre de 2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos, y dependencias y se dictan otras disposiciones.

8) Que cuando proceda el uso de modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9) Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la fundamentada en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.11 *Arrendamiento de bienes inmuebles*.

10) Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$1.274.112.950) IVA incluido**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3500051355 por valor de \$1.274.112.950 del 14 de febrero de 2023; según aprobación del Comité Interno de Contratación según Acta No. 04 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación No. 16.

11) Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° de proceso 14666).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

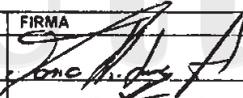
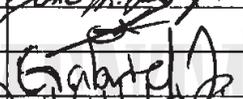
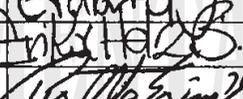
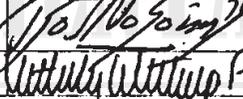
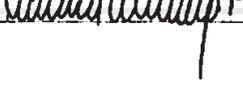
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato con la Corporación Para Investigaciones Biológicas – CIB, cuyo objeto consiste en "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Hinestroza Ángel Profesional Universitario Fun. UdeA.		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Dirección Administrativa y Financiera. Rol Logístico		24/02/23
	Gabriel Jaime Ramírez Profesional Universitario, Rol Técnico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E) Rol Jurídico		
Aprobó:	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico de Laboratorio Departamental		27-02/23
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>F.GD-38</b>	Versión: 06
			Aprobación: 25/03/2023

Radicado: S 2023000098  
 Fecha: 03/02/2023  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: No registra



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURIDICA**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el club **NUTABES CLUB**, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; que practica el RUGBY EN SILLA DE RUEDAS, en ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE DIGNATARIOS PARA UN CLUB DEPORTIVO, lo que consta en el Acta del 15/10/2019, en Asamblea Extraordinaria de Reforma de Estatutos lo que consta en el acta N°. 004 del 22/03/2022 y en reuniones del Órgano de Administración lo que consta en las Actas N° 001 del 16/10/2019 y en la N° 004 del 22/03/2022 y en las resoluciones N°. 001 del 16/10/2019 y N° 004 del 22/03/2022 constituyó un organismo deportivo, aprobó estatutos y eligió miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyó los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que la señora **MARIA ALEJANDRA ARDILA GOMEZ**, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que en la Asamblea Extraordinaria del 22/03/2022, donde se reformaron estatutos, también se eligió al señor **JHON JOSÉ RAMIREZ VILLA**, quien es el Tesorero, como el Representante de la Discapacidad.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.



**indeportes Antioquia**  
 calle 48a 70 - 80 Medellín Tel 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-00-30	Veredicto 05
			Aprobación 75/02 2020

Radicado: S 2023000098

Fecha: 03/02/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra



7. Que se verificó el requisito contenido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y su reglamentación prevista en la Resolución 001541 de 2018, a todos los miembros de dirección y administración, encontrando que todos ellos aportaron y cumplieron con los requisitos de capacitación al tener título profesional o ser tecnólogos o haber sido miembro de dirección, así como también será válido haber realizado un curso de capacitación cuya duración sea igual o superior a 48 horas.
8. Que se verificó que todos los miembros elegidos, aportaron la Certificación según el Artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, en la que consta que no ejercen cargos de elección en otros Organismos Deportivos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica al club NUTABES CLUB que practica el Rugby en silla de ruedas, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir sus estatutos.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARIA ALEJANDRA ARDILA GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.220.435, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del Club NUTABES CLUB, que practica el Rugby en silla de ruedas, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

SARA CARDONA PATIÑO	Secretario	C.C. N°1.152.196.910
JOHN JOSÉ RAMIREZ VILLA	Tesorero	C.C. N° 71.269.077

LUZ DALIA ESPINAL GIL	Revisor Fiscal	C.C. N° 43.985.382
		T.P. N° 213283-T

SANTIAGO ARDILA ARREDONDO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°1.037.610.267
MARIA CRISTINA ARTEAGA ACOSTA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 43.570.181
CARLOS ALBERTO MONTOYA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 98.539.774
SALDARRIAGA		

Así mismo se inscribe al señor JHON JOSE RAMIREZ VILLA, con C.C. N° 71.269.077 - Tesorero, como el Representante de la Discapacidad.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-00-10	Versión 03
			Aprobación 25/02/2020

Radicado: S 2023000098

Fecha: 03/02/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 14 de octubre del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

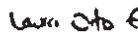
**ARTICULO SEXTO:** Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario		02/02/2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista Gerente		03/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Indeportes Antioquia**  
Calle 48# 70 - 180 Medellín Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164503 - 1 vez



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---